



4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 4 – 2015

Índice:

Páginas

- | | |
|---|-------|
| I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015 | 1 - 6 |
| II. Apuntes Prácticos | 7 - 9 |



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

➤ **ADMINISTRACIÓN.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 2 de octubre)**

Si bien la mayoría del articulado de la ley es una reproducción cuasi literal de su predecesora (la Ley 30/1992, que resulta derogada), hay que señalar que la norma no regula todos los conceptos que regulaba la 30/1992, puesto que la reforma acometida en materia de regulación del régimen de la Administración del Estado se lleva a cabo también a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dedicada al régimen jurídico del sector público, y a la que dedicaremos la siguiente reseña.

Así, mientras la Ley 39/2015 regula el procedimiento administrativo (esto es, la regulación de las relaciones entre Administración y administrado), la Ley 40/2015 regula el régimen jurídico del sector público, es decir, la regulación del funcionamiento interno de cada Administración, así como las relaciones entre las distintas administraciones mismas y los principios generales de actuación.

Sin perjuicio de otras novedades en materia legislativa y de producción normativa de carácter menos práctico a efectos de la presente reseña, destaca el impulso de la Administración electrónica, estableciéndose la gestión electrónica del procedimiento administrativo para administración y administrado (se regulan aspectos como las notificaciones, el registro electrónico, la identificación, la firma electrónica, etc.). No obstante, dicho proceso continúa siendo una opción para el administrado que puede optar por el procedimiento tradicional, salvo en el caso de las personas jurídicas o empleados públicos, a los que se obliga a relacionarse a través de medios telemáticos.

La presente ley, salvo algunas reformas, entrará en vigor en el plazo de un año desde su publicación, es decir, el día 2 de octubre de 2016.

➤ **ADMINISTRACIÓN.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. (B.O.E. 2 de octubre).**

La presente ley comprende el régimen jurídico de las Administraciones Públicas respecto del funcionamiento interno de cada Administración, así como las relaciones entre las distintas administraciones y los principios generales de actuación.

La ley es fruto de la refundición en un solo texto legal de la parte orgánica de la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo Común, como decíamos en la anterior reseña, y de la Ley 6/1997, de Funcionamiento de la Administración General del Estado.



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

Entre sus principales novedades de interés a efectos de la presente reseña, destacan:

- La inclusión, entre los tradicionales principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, de los de transparencia y de planificación y dirección por objetivos, como exponentes de los nuevos criterios que han de guiar la actuación de todas las unidades administrativas.
- Igualmente, en la misma línea que el anterior, destaca el principio inspirador de mayor transparencia en los procedimientos de elaboración de normas.
- Se impone, en línea con la implantación de la gestión electrónica de la Administración comentada en la reseña anterior, la obligación de que entre éstas se relacionen entre sí por medios electrónicos.
- Por último, destacan las medidas para la mejor cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

A modo de conclusión cabe apuntar que, como ya hemos indicado en la reseña de la Ley 39/2015, la entrada en vigor de la presente norma tendrá lugar dentro de un año desde su publicación en el BOE.

➤ **PROCESAL PENAL.- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica (B.O.E de 6 de octubre)**

Esta ley orgánica tiene como objeto la trasposición al Ordenamiento español de disposiciones de Derecho Comunitario relativas al derecho a asistencia letrada en procesos penales y durante la tramitación de la orden de detención europea reconociéndose, de forma clara y precisa, el derecho de defensa de toda persona a la que se atribuya la comisión de un delito.

La norma aprovecha para adaptar la Ley de Enjuiciamiento Criminal a una terminología actual, evitando expresiones desfasadas o conceptualmente incorrectas. Así, el término investigado se utilizará para identificar a la persona sometida a investigación por su relación con un delito, mientras que el término encausado hará referencia a aquél a quien la autoridad judicial, una vez concluida la instrucción de la causa, imputa formalmente el haber participado en la comisión de un hecho delictivo concreto.



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

Por último, la reforma adapta la ley al uso delictivo de nuevas tecnologías. Entre otros, se regulan los siguientes extremos: la detención y apertura de correspondencia escrita y telegráfica, las medidas de investigación tecnológica, la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales abiertas mediante el empleo de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización, los dispositivos de almacenamiento masivo, el registro remoto de equipos informáticos, o las figuras del agente encubierto y el agente encubierto informático.

➤ **PROCESAL PENAL.- Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales (B.O.E de 6 de octubre).**

Pendiente la elaboración de un nuevo texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, la presente ley aborda una serie de cuestiones que, por ser asuntos de urgencia, no pueden esperar a la promulgación de dicha nueva norma.

La ley objeto de la presente reseña regula cuestiones que no requieren desarrollo mediante Ley Orgánica:

- Se modifican las reglas de conexidad a fin de evitar el automatismo en la acumulación de causas, de modo que la simple analogía o relación entre sí no constituye una causa de conexión.
- Se limitan los atestados policiales relativos a delitos sin autor conocido cuya remisión a los juzgados y al Ministerio Fiscal era preceptiva.
- Se establecen plazos máximos para la instrucción de seis y dieciocho meses.
- Se establece el proceso de aceptación de decreto, procedimiento monitorio penal que permite la conversión de la propuesta sancionadora realizada por el Ministerio Fiscal en sentencia firme.
- Se regula un proceso de decomiso autónomo que permite la privación de la titularidad de los bienes procedentes del delito pese a que el autor no pueda ser juzgado.
- Se procede a generalizar la segunda instancia en el proceso penal, estableciendo la misma regulación actualmente prevista para la apelación de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en el proceso abreviado.
- Se remodela la casación penal.



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

➤ **DERECHO PROCESAL.- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. de 6 de octubre).**

La norma tiene como principal objetivo la adaptación de la Administración de Justicia a las nuevas tecnologías.

En este sentido, la reforma establece la obligación, a partir del próximo 1 de enero de 2016, para todos los profesionales de la justicia (abogados, procuradores, órganos judiciales, etc.) de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal. De este modo, la presentación de documentos podrá realizarse, dentro de los plazos procesales correspondientes, todos los días del año y a cualquier hora del día, no estando sometidas las partes a los horarios de apertura de los correspondientes registros y juzgados.

Por otro lado, se aprovecha la reforma para introducir novedades importantes en la tramitación del juicio verbal, como es la contestación escrita a la demanda, trámite procesal que anteriormente solo estaba contemplado en el ámbito del procedimiento ordinario.

Por último, cabe destacar la reforma del régimen de prescripción del Código Civil, acortando el plazo general de prescripción de las acciones personales que no tengan un plazo especial establecido, de 15 a 5 años.

➤ **REFUNDICIÓN LEGISLATIVA.- Textos refundidos.**

Igualmente, se han publicado una serie de Textos Refundidos en materia de empleo, seguridad social, suelo y mercado de valores que aglutinan y refunden la distinta normativa existente hasta la fecha en dichas materias dada la prolífica actividad legislativa habida en los últimos años.

Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley del Mercado de Valores han sido modificados para incluir una serie de normas accesorias posteriores así como materias reguladas de forma provisional en sus disposiciones adicionales y transitorias, dando lugar a una sola norma que consolida los recientes y numerosos cambios.

Los textos resultantes, si bien contienen adaptaciones y modificaciones de su articulado, no contienen cambios sustantivos objeto de especial análisis.



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

Las normas resultantes son las siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Dichos textos fueron publicados en el B.O.E. 24 de octubre de 2015 y entraron en vigor el 13 de noviembre de 2015, a los veinte días de su publicación.

Asimismo, otros Textos Refundidos publicados en el BOE de 31 de Octubre fueron los siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La norma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La norma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. La norma entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.
- Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esta norma entró en vigor el 2 de enero de 2016.



I. Novedades legislativas 4º trimestre 2015

- **EXTRANJERÍA.- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia (B.O.E. 7 de noviembre)**

Este reglamento tiene como objetivo establecer un nuevo procedimiento para aquellas personas que deseen adquirir la nacionalidad española por residencia, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 21 y siguientes del Código Civil. Es decir, no regula los requisitos materiales para obtener la nacionalidad (impropio de un reglamento) sino el procedimiento de adquisición.

Desde su entrada en vigor, el procedimiento será tramitado ante la Dirección General de Registros y del Notariado y resuelto por el Ministro de Justicia, a diferencia del anterior que se instruía con por los Registros Civiles y la Administración, y su principal novedad es la posibilidad de tramitación electrónica del expediente en todas sus fases, buscando así acortar los plazos de resolución del mismo.



II. Apuntes Prácticos

TRIBUTARIO.- La reserva de capitalización en el Impuesto sobre Sociedades

Con el objetivo de potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento de patrimonio neto, y con ello, incentivar el saneamiento de las empresas y su competitividad, la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades introdujo, con efectos para los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2015, la reserva de capitalización que permite a determinados contribuyentes del Impuesto (los que tributen al tipo general y determinadas empresas de nueva creación y entidades de crédito) reducir su base imponible en un importe igual al 10% del incremento de sus fondos propios, con el límite del 10% de la base imponible previa.

Para aplicar la reducción es necesario que el importe del incremento se mantenga durante un plazo de 5 años (salvo que existan pérdidas contables) y se dote una reserva por el importe de la reducción.

En el caso que el ajuste a que tenga derecho el contribuyente exceda del 10% de la base imponible la reducción pendiente, se podrá utilizar en los periodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y sucesivos al cierre del periodo en que se haya generado el derecho a la reducción.

El incremento de los fondos propios vendrá dado por la diferencia positiva entre los fondos existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior. Para determinar el importe de los fondos propios no se computarán determinadas partidas, entre las que cabe destacar las reservas de carácter legal o estatutario, las aportaciones de los socios o las ampliaciones de fondos propios por compensación de créditos o por operaciones con acciones propias o de restructuración.

Se trata de un beneficio fiscal que se aplica por primera vez en el ejercicio 2015 y que, en su caso, debe tomarse en consideración en la elaboración de la provisión anual del Impuesto sobre Sociedades de 2015. A dicho efecto se acompaña un ejemplo ilustrativo.

Ejemplo: la base de cálculo del ajuste negativo por reserva de capitalización para una sociedad con un periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2015 con la situación financiera y tributaria que se describe, sería la siguiente:

II. Apuntes Prácticos

	31.12.2014	31.12.2015
Capital	30.000	30.000
Reserva Legal	6.000	6.000
Otras reservas	0	1.000
Resultado Contable	1.000	5.000
Patrimonio Neto	37.000	42.000
Incremento de Patrimonio Neto	1.000	5.000
Pérdidas ejercicios anteriores	0	0
Reserva de Capitalización Indisponible	N/A	500
Base imponible previa a RC y compensación de BIN's		4.000

Liquidación Simplificada IS 2015	
Base imponible previa a RC	4.000
Bases imponibles negativas	0
Base imponible	4.000
Ajuste extracontable por RC	-400
Base imponible	3.600
Cuota IS (tipo impositivo 28%)	1.008

Movimientos Reducción 2015 Reserva de Capitalización	
Reducción Reserva Capitalización (max. 10% incremento FFPP)	500
Reducción Reserva Capitalización aplicada	-400
Reducción Reserva Capitalización pendiente de aplicación en los periodos impositivos 2016 y 2017	100

TRIBUTARIO.- La reserva de nivelación en las PYMES

Como gran novedad en régimen de entidades de reducida dimensión (PYMES) del Impuesto sobre Sociedades es la introducción del beneficio fiscal denominado reserva de nivelación, que permite la posibilidad de compensar bases imponibles negativas que se vayan a generar en los 5 años siguientes con beneficios de ejercicio previos.

Las entidades podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe, con el límite de 1 millón de euros. A estos efectos se deberá dotar, con cargo a los resultados positivos del ejercicio, una reserva indisponible por el importe de la minoración.

Si en alguno de los 5 ejercicios inmediatos siguientes al que se realice la minoración la entidad tiene una base imponible negativa, la cantidad que en su día se minoró se adicionará a dicha base, consiguiendo de este modo un diferimiento de la tributación.

II. Apuntes Prácticos

En el supuesto en que la cantidad minorada no sea totalmente compensada con las bases imponibles negativas que se generen dentro del periodo de los cinco ejercicios siguientes, el importe no compensado se adicionará a la base imponible del quinto ejercicio.

La reserva de nivelación es compatible con la reserva de capitalización anteriormente descrita.

Se trata de un incentivo fiscal a las PYMES que se aplica por primera vez en 2015, el cual, en su caso, debe tomarse en consideración en la elaboración de la provisión anual del Impuesto sobre Sociedades de 2015. A dicho efecto se acompaña un ejemplo ilustrativo.

Ejemplo: Una empresa de reducida dimensión obtuvo en el ejercicio 2015 una base imponible de 1.000.000 Euros, en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 unas bases imponibles negativas de 30.000, 20.000 y 10.000 euros respectivamente, y en los ejercicios 2019 y 2020 unas bases positivas por importe de 60.000 euros y 100.000 respectivamente en cada uno ellos.



En el ejemplo se observa como una reserva de nivelación se crea en 2015, y se aplica parcialmente contra bases imponibles negativas en 2016, 2017 y 2018 y el remanente de la reserva no utilizada se aplica íntegramente en 2020. Mencionar además que la sociedad podría generar una reserva de nivelación en 2019 a la que se aplicarían los mismos criterios.

4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 4– 2015

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es